

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ADMINISTRACION GENERAL

DISPOSICION Nro. 2017 /18

Viedma, 13 de *septiembre* de 2018.

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0174/18 del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62, sus modificatorios, el Decreto Provincial 1775/16 y la Resolución Nro. 352/14-STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios Nro. 006/18 - SEGUNDO LLAMADO tendiente a la ADECUACION DE LA ESCALERA DE EMERGENCIA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE LAPRIDA NRO. 292 DE LA CIUDAD DE VIEDMA.

Que por Disposición Nro. 1259/18 - AG de fecha 19 de junio del 2018, obrante a fs. 200/200 vta., se dispuso el segundo llamado a Concurso de Precios para los fines antes mencionados, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 89/100 (\$596.628,89).-

Que a fs. 204/204 vta. luce constancia de publicación efectuada en la página web de este poder.

Que se remitieron invitaciones a tres (3) firmas del ramo cuyas constancias lucen a fs. 205/207.

Que a fs. 417 obra el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 13/07/2018 donde consta la presentación de dos (2) propuestas, la propuesta número uno (1) perteneciente a la empresa SYLPA S.R.L., la cual cotizó por la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE CON 27/100 (\$675.113,27) y presentó póliza de caución por la Garantía de Oferta y documentación a analizar y la oferta número dos (2) presentada por la firma MODULA S.R.L., la cual acompañó constancia de depósito bancario y documentación a analizar, y cotizó por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 30/100 (\$1.090.774,30).-

Que a fs. 419/421 tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal quien mediante Dictamen DAL Nro. 501/18 se expidió sobre la admisibilidad formal de las ofertas entendiendo que corresponde rechazar la oferta presentada por la razón social MODULA S.R.L.. por observarse algunos incumplimientos no pasibles de ser subsanados.

Que a fs. 423/424 luce Informe Técnico elaborado por el Coordinador del Área de Infraestructura y Arquitectura de éste Poder en el cual consta que la oferta presentada por la firma SYLPA S.R.L. resulta ser la mas ventajosa respecto de la comparación con el Presupuesto Oficial, las características técnicas propias de la obra que justifican el precio cotizado, encontrándose la oferta dentro de los márgenes aceptables y el monto final de la oferta razonable; lo que concluyó aconsejando la adjudicación de la obra al mencionado oferente.

Que a fs. 426/426 vta. luce el Acta de Preadjudicaciones Nro. 25/18 mediante la cual la Comisión de Preadjudicaciones designada mediante Disposición Nro. 1259/18 (fs. 200/200 vta.) aconsejó preadjudicar a la empresa SYLPA S.R.L. por dar cumplimiento a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, ser conveniente y encontrarse dentro de los márgenes aceptables, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE CON 27/100 (\$675.113,27), con la forma de pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a los motivos esbozados precedentemente.

Que por el artículo 1° del Decreto Nro. 1313/14 el Poder Ejecutivo Provincial estableció que los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones llevadas a cabo bajo el régimen de la Ley J Nro. 286, mientras se mantenga la vigencia de la Ley Nacional Nro. 25.561, deberán contener cláusulas que contemplen la redeterminación de los precios contractuales en forma mensual.-

Que dicho Decreto establece fórmulas polinómicas que deben ser utilizadas para efectuar los cálculos correspondientes a la redeterminación de los precios en forma mensual conforme a los índices de variación que señala en su artículo 6°.-

Que a fs. 430 el responsable de Cálculo y Mayores Costos del Área de Infraestructura y Arquitectura de este Poder, informó que para el compromiso de pagos de obra se deberá prever una estimación de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$121.520,00) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto 1313/2014 y la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS CON 65/100 (\$135.022,65) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 65/100 (\$256.542,65).-

Que a fojas 436/438 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal del Poder Judicial, ha tomado la intervención que le compete.

Que a fs. 448 y vta. ha tomado debida intervención la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido jurídicamente en el

Decreto Nro. 1775/16, arts. 3, 9 inc. a) y concordantes de la Ley J Nro. 286 y arts. 21 Apartado 1) y concordantes del Decreto J Nro. 686/62.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por la Acordada Nro. 26/17-STJ.-

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Aprobar el Concurso de Precios Nro. 006/18 - SEGUNDO LLAMADO tendiente a la ADECUACION DE LA ESCALERA DE EMERGENCIA DEL EDIFICIO SITO EN CALLE LAPRIDA NRO. 292 DE LA CIUDAD DE VIEDMA.-

Artículo 2°.- Rechazar la oferta presentada por la firma MODULA S.R.L., conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- Adjudicar a la firma SYLPA S.R.L., CUIT Nro. 30-55941451-0, con domicilio en calle Alvaro Barros Nro. 266 de la ciudad de Viedma, la realización de la obra mencionada en el artículo anterior, por resultar su oferta beneficiosa, conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE CON 27/100 (\$675.113,27), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 4°.- Aprobar el contrato de Obra Pública a suscribir con la firma SYLPA S.R.L., que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 5°.- Aprobar la Reserva Interna y Compromiso en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE CON 27/100 (\$675.113,27) por la realización de la obra, la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 121.520,00) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto 1313/2014 y la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS CON 65/100 (\$135.022,65) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 92/100 (\$931.655,92), de acuerdo al siguiente detalle y para el año 2018:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto.
11	00	09	51	10	421	\$931.655,92

Artículo 6°.- Liquidar por Tesorería de este Poder a la firma SYLPA S.R.L., CUIT Nro.


30-55941451-0, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios.

Artículo 7°.- Facultar al Sr. Administrador General del Poder Judicial a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 8°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 4° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 9°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 10°.- Registrar, notificar a las firmas SYLPA S.R.L. y MODULA S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría, al Consejo de Obras Públicas para la afectación de la capacidad técnico Financiera y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Rio Negro

CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y la Firma “SYLPA S.R.L.”, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Alvaro Barros Nro. 266 de la ciudad de Viedma, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.-----

ARTÍCULO 1º: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: **“ADECUACIÓN DE ESCALERAS DE INCENDIO EN INMUEBLE SITO EN CALLE LAPRIDA NRO. 292 ”**, en la ciudad de **VIEDMA**, Provincia de Río Negro.-----

ARTÍCULO 2º: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice (..... fojas) Pliego de Bases Legales Generales (... fojas); Pliego de Cláusulas Legales Particulares (... fojas) Planilla Modelo de Propuesta (1 fojas); Modelo de Contrato (... fojas); Modelo de Cartel (... fojas) Especificaciones Técnicas Generales (... fojas); Memoria Descriptiva (... fojas); Documentación Técnica (.... fojas); Planilla de Cómputo y Presupuesto (... fojas); y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con la Disposición N° 1259/18, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias y complementarias; Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios y complementarios; Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Disposición N°/2..., de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/0174/18 y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-----

ARTÍCULO 3º: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE CON 27/100 (\$675.113,27). Será de aplicación el Decreto N° 1313/2014 si correspondiere. Conforme al mismo la redeterminación de los precios contractuales se llevará a cabo en forma mensual y los nuevos precios obtenidos regirán para el mes siguiente al de cada redeterminación. El mes base para la aplicación de la formula prevista en el Anexo I a

dicho Decreto para las obras de arquitectura será el anterior a la fecha de Apertura de las Ofertas.-----

ARTÍCULO 4º: “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un quince por ciento (15%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS PESOS CIENTO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 99/100 (\$101.266,99), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°

ARTÍCULO 5º: “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Administración General y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.-----

ARTÍCULO 6º: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **SESENTA (60) días corridos**, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

ARTÍCULO 7º: “EL CONTRATISTA” deberá presentar el Plan gráfico de trabajos, dentro de un plazo de diez (10) días de firmado el Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa de 2 % del depósito de garantía por cada día de demora.-----

ARTÍCULO 8º: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

ARTÍCULO 9º: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Inspección de Obras, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.-----


ARTÍCULO 10º: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N°, por la suma de PESOS CIENTO UN MIL

DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 99/100 (\$101.266,99), que cubre el 15 % (quince por ciento) del importe de la obra, extendida por, y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia de la Inspección de Obras. -----

ARTÍCULO 11º: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A N°. 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación. -----

ARTÍCULO 12º: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.-----

Siendo suscripto por los Señores: Cr. Carlos Derbalián Administrador General Subrogante, en representación de "EL PODER JUDICIAL", y en representación de "EL CONTRATISTA", por el Señor, Ing. Raul Jorge Pamer en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de "EL PODER JUDICIAL", el duplicado para "EL CONTRATISTA", el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2º y el cuadruplicado para ser remitido a la Ministerio de Obras y Servicios Públicos.



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro